Trabajadores Agricolas Sociedad Cooperativa-, de Dos Hermanas (Sevilla).

«Sociedad Cooperativa Inzure», de Beorburu (Navarra).
«Sociedad Cooperativa del Campo Macor», de Medina de

Rioseco (Valladolid).
«Sociedad Cooperativa Vinícola Caja Rural San José», de Villamarchante (Valencia).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa de Consumo Santísimo Cristo del Valle», de Fuentalbilla (Albacete).
«Sociedad Cooperativa Padres de Familla del Colegio de la

Isla», de Burgos.

«Sociedad Cooperativa Comarcal de Consumo», de Cañamero

Cullera (Valencia).

(Cáceres). «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador» de Brazatortas (Ciudad Ral).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Vertidos Vinalopo» de Novelda (Alicante).

«Sociedad Cooperativa de Carpinteria Naval del Cantábrico Cocanaga», de Gijón (Asturias).
«Cooperativa Industrial del Radio-Taxi Sociedad Cooperativa», de Barcelona. «Sociedad Cooperativa Textil Alcarreña», de Villalba del Rey

(Cuenca)

«Cooperativa de Transportes de Mercancias de Gerona S.

Coop., de Gerona.

-Central Cooperativa de Alfareros de Breda S. Coop., de Brede (Gerona).

«llibertis Sociedad Cooperativa», de Granada. «Cooperativa Andere S. Coop.», de Zaldivia (Guipúzcoa). «Sociedad Cooperativa de Transportes Las Tres Carabelas», de Huelva.

«Sociedad Cooperativa Instalaciones Eléctricas Ríos», de

Puentenuevo (Lugo).

Sociedad Cooperativa Los Campos», de Vivero (Lugo).

Sociedad Cooperativa Textil de Minusválidos», de Málaga.

Sociedad Cooperativa de la Construcción Argos», de Cehegín

(Murcia). «Inoxi Sociedad Cooperativa», de Vigo (Pontevedra). «Sociedad Cooperativa Artesana Orfebrería Sevillana», de

Sevilla.

«Sociedad Cooperativa Pico Frentes», de Soria,
«Sociedad Cooperativa Virgen de la Cinta», de Tortosa (Ta-

Sociedad Cooperativa Valenciana de Cristal José Vicente saban» de Valencia. «Socieddad Cooperativa Valenciana de Sillería Covasil», de Casaban».

Catarroja (Valencia).
«Sociedad Cooperativa Cullerense del Mueble Culleredo», de

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan de Dios», de Almería.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nueva Tartessos», de Chipiona (Cádiz).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa Rita de Cassia de Funcionarios de Administración Local», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias),
«Sociedad Ceoperativa de Viviendas Empleados Caja Rural», de Ciudad Real.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Harpo», de Madrid. «Sociedad Cooperativa de Viviendas Hogar de Chinchón»,

de Madrid. «Sociedad Cooperativa de Viviendas Teruel Covite», de Te-

«Sociedad Cooperativa de Viviendas S.C.V.A.», de Calamocha (Teruel).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Jaime Primero», de Cullera (Valencia).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas La Amistad», de Benavente (Zamora).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 11 de junio de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Rafael de Luxan García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se 20141 dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Matesanz Cortés y otros catorce más.

Ilmo. Sr.: Haviendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Matesanz Cortés y otros catorce mas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue;

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Matesanz Cortés y demas trativo interpuesto por don Raiael Matesanz Cortes y demas litis-concortes, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta, que revocando la dictada en once de febrero de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dispuso la equiparación de los recurrentes a la categoría profesional de "Inspectores-Interventores" de la reglamentación de Trabajo aprobada por Orden de ventiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos válida y eficaz la impugnada Resolución del citado Centro Directivo, por hallarse ajustada a derecho y en consecuencia la confirmamos. sin ajustada a derecho, y en consecuencia, la confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luís Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20142

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en al recurso contencioso-administrativo interpuesto el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esto Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Si-

derúrgica, S. A., Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibiranamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmistri-lidad opuesta por el Abogado del Estado, desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por "Empresa Na-cional Siderúrgica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, de 1 de diciembre de 1970, en expediente de clasificación profesional, relativo al trabajador don Ramón González Alvarez; sin una condena en costas

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rúbricado.—Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conccimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20143

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesco contra este Departmaento por Ayuntamiento de Alins (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1978, en el recurso contencio de administrativo interpuesto contra este Departmaento por Ayuntamiento de Alins (Lé-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Ayuntamiento de Alins" (Lérida), contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo que con fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente satisfechas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez